



DAP 08 05

CHILE

DIRECCION GENERAL  
DE AERONAUTICA CIVIL

**UTILIZACION DEL FORMULARIO DGAC 08/2-11  
"INFORME DE INSPECCIÓN DE CMA, EMPRESA  
AÉREA (AOC), CLUB AÉREO (CA) o TALLER  
AERONAUTICO AFICIONADO (TAA)"**



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL**

**OBJ.:** Aprueba enmienda 1 a la Ed 4 del DAP 08 05 "Utilización del formulario DGAC 08/2-11 "Informe de inspección de CMA, Empresa Aérea (AOC), Club Aéreo (CA) o Taller Aeronáutico Aficionado (TAA)".

EXENTA N° 08161A/062 0175

SANTIAGO, 14 FEB 2017

**RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico;
- b) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC, Art. 3° letra o);
- c) DAR 08 "Reglamento de Aeronavegabilidad";
- d) DAN 43 "Mantenimiento";
- e) DAP 08 05 "Utilización del formulario DGAC 08/2-11 "Informe de inspección de CMA, Empresa Aérea (AOC), Club Aéreo (CA) o Taller Aeronáutico Aficionado (TAA)", Ed 4 aprobado por Resolución N° 08/0/1/020/042 del 13 ene 2017.
- f) Lo indicado en el PRO – ADM 2; y
- g) Lo requerido por el Sub departamento de Aeronavegabilidad.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de incorporar los criterios de clasificación de hallazgos de incumplimiento con fines de orientación del personal de inspectores y usuarios.

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** la enm 1 a la Ed 4 del DAP 08 05 "Utilización del formulario DGAC 08/2-11 "Informe de inspección de CMA, Empresa Aérea (AOC), Club Aéreo (CA) o Taller Aeronáutico Aficionado (TAA)".

**Anótese y Comuníquese.**

  
RAFAEL CARRERE POBLETE  
General de Brigada Aérea (A)  
DIRECTOR GENERAL  
SUBROGANTE

**Distribución al dorso:**

**UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO DGAC 08/2-11  
INFORME DE INSPECCIÓN DE CMA, EMPRESA AÉREA, CLUB AÉREO  
o TALLER AERONAUTICO AFICIONADO**

(Resolución Exenta Nº 08/0/1/062/0175 del 14 feb 2017 Enm 1.)

**1. PROPÓSITO**

- 1.1 Registrar las observaciones detectadas por los Inspectores de Aeronavegabilidad en una actividad de fiscalización técnica dispuesta por la DGAC, para que sean conocidas por los **CMA** (Centro Mantenimiento Aeronáutico), **AOC** (Empresa Aérea), los **CA** (Club Aéreo) o **TAA** (Taller Aeronáutico Aficionado) con el propósito que las analice, las solucione y responda dentro del plazo establecido.
- 1.2 Señalar las responsabilidades que tiene cada persona indicada en el Form. DGAC 08/2-11.

**2. ANTECEDENTES**

DAR 08 Reglamento de Aeronavegabilidad.  
DAN 43 Mantenimiento.  
DAR 145 Reglamento de Centros de Mantenimiento Aeronáutico (CMA).  
DAN 145 Centros de Mantenimiento Aeronáutico.  
DAR 06 Reglamento de Operación de Aeronaves.  
DAN 119 Normas para Obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC).  
Manual de Normas de Mantenimiento de Clubes Aéreos  
DAP 08 47 Habilitación y Operación de un Taller Aeronáutico Aficionado

**3. MATERIA**

- 3.1 El formulario DGAC 08/2-11, "Informe de Inspección de CMA, AOC, CA o TAA", adjunto como Apéndice N° 1 a este documento, se ha elaborado con el propósito de que los Inspectores de Aeronavegabilidad de la DGAC, durante sus funciones de fiscalización y vigilancia continua, dejen constancia escrita de todas las observaciones encontradas, como asimismo permitir a las organizaciones afectadas, agilizar el trámite administrativo para informar a través de este mismo formulario, la solución de tales observaciones. Para establecer el nivel de incumplimiento observado, el inspector de aeronavegabilidad usará el criterio de clasificación de hallazgos de incumplimiento señalado en el Apéndice N°2.
- 3.2 El formulario consta de las siguientes secciones que se deben completar como se detalla a continuación:
  - 3.2.1 Recuadros N° 1 al 5 permiten registrar los datos de identificación de la organización, su Responsable Técnico ante la DGAC y el número del certificado de CMA, AOC, CA, o

TAA, según corresponda.

- 3.2.2 Recuadro N° 6 permite al Inspector de Aeronavegabilidad a cargo de la auditoria o inspección, registrar en forma clara y precisa, cada una de las observaciones que afecte o pueda afectar la calidad de los trabajos de mantenimiento aeronáutico que ejecuta un CMA, CA o TAA, o la capacidad de un titular de Certificado AOC para cumplir con los procedimientos establecidos para el control del mantenimiento de la aeronavegabilidad continuada de su(s) aeronave(s), y que impliquen que se pueda poner en riesgo la seguridad operacional, además, registrará para cada una de ellas una fecha de solución, en lo posible de común acuerdo con el operador y asignará una clasificación interna asociado a fines estadísticos de la DGAC
- 3.2.3 Recuadro N° 7, en este recuadro, el Inspector de Aeronavegabilidad, anotará la fecha en que se dio término a la inspección.
- 3.2.4 Recuadro N° 8, el Inspector de Aeronavegabilidad, indicará el mayor de los plazos considerados para cada observación para que la organización fiscalizada o inspeccionada entregue la solución al Informe de Inspección completo.
- 3.2.5 Recuadro N° 9, los Responsables Técnicos de las organizaciones fiscalizadas o inspeccionadas, estamparán su firma, nombre y cargo y recibirá el original de este formulario, aceptando a través de este acto las observaciones y el plazo otorgado para solucionarlas.
- 3.2.6 Recuadro N° 10, el Inspector de Aeronavegabilidad, estampará su firma y timbre correspondiente.
- 3.2.7 El recuadro N° 11 será completado cuando participe un segundo inspector en la Inspección.
- 3.2.8 Sólo en casos debidamente justificados, el formulario podrá ser firmado por una persona distinta a las señaladas en el párrafo 3.2.5, en este caso dicha persona deberá haber sido designada previamente por la organización, según sea el caso en el MPM o MCM o en un documento dirigido previamente a la DGAC.
- 3.2.9 Una vez completado el formulario en los términos señalados anteriormente, este será enviado a la organización responsable de su solución por el inspector a cargo de la inspección. La organización responsable tomará conocimiento completando la información en el recuadro 9 y lo devolverá al inspector responsable.
- 3.3 Una vez solucionadas las observaciones, se completará el reverso del formulario (recuadros N° 12 y 13) con la fecha, nombres y firmas de las personas responsables como constancia de que las observaciones fueron solucionadas satisfactoriamente. Asimismo, se adjuntará al formulario un informe con las acciones llevadas a cabo por la organización, para dar solución a estas observaciones con los antecedentes que respalden dichas acciones (Ej. N° de Orden de Trabajo, Conformidad de Mantenimiento, Registros de mantenimiento, Datos de mantenimiento, etc.).

#### Recuadro 12

- CMA: Responsable Control Calidad
- AOC: Encargado Control de Mantenimiento
- CA: Encargado Control Calidad
- TAA: Responsable Técnico Taller

#### Recuadro 13

- CMA: Gerente Responsable
- AOC: Gerente Responsable
- CA: Jefe Material

- TAA: Responsable Técnico Taller

- 3.4 La organización afectada, según corresponda, será responsable de entregar o remitir el formulario original a la Oficina Zonal de Aeronavegabilidad respectiva, o directamente al Subdepartamento correspondiente (SDA o SDTP), de acuerdo a los plazos establecidos para cada observación en particular (recuadro 6) y dentro del plazo máximo establecido en el recuadro N° 8.
- 3.5 El formulario y los documentos relacionados, podrán ser enviados a la DGAC por mano, por Fax, por vía postal o podrán ser escaneados y enviados vía e-mail al inspector responsable.
- 3.6 Si la organización afectada no cumpliere el plazo establecido en el recuadro N° 8, para solucionar las observaciones indicadas en el recuadro N° 6, la DGAC podrá cancelar, suspender el certificado o rebajar la lista de capacidades con habilitaciones de mantenimiento de un CMA, las autorizaciones de operación del operador aéreo, o podrá cancelar el Certificado de Clasificación de Mantenimiento del Club Aéreo o rebajar sus habilitaciones, o del Certificado de TAA, según corresponda, acción que también podrá ser informada al Dpto. Jurídico para las acciones administrativas y/o legales pertinentes.
- 3.7 Antes que se cumpla el plazo establecido en el recuadro N° 8, la organización afectada podrá solicitar a la DGAC una ampliación del mismo para solucionar las observaciones. En esta petición deberá hacer presente las razones que justifican esta solicitud y proponer un nuevo plazo de cumplimiento.
- 3.8 El SDA o SDTP evaluará la petición, y resolverá caso a caso, sin embargo, en consideración de la seguridad aérea se podrá rechazar la solicitud y proceder conforme a lo señalado en 3.6, cuando la naturaleza y gravedad de las observaciones así lo justifiquen.

**NOTA 1:** *Cuando la gravedad de las observaciones detectadas, impidan al CMA o Club Aéreo o TAA desarrollar ya sea total o parcialmente los trabajos de mantenimiento autorizados, o que impidan a una empresa aérea efectuar algún tipo de operación especial previamente autorizada en el nivel de seguridad aceptable, el Inspector a cargo de la inspección dejará constancia de estas limitaciones en el recuadro N° 6, y comunicará en forma inmediata dicha situación al organismo pertinente de la DGAC quién podrá suspender, o limitar en el acto el alcance de las habilitaciones aprobadas, hasta tanto el organismo afectado demuestre haber dado solución satisfactoria a dichas observaciones, esto sin perjuicio de las acciones administrativas o infraccionales que puedan derivarse de estas situaciones.*

**NOTA 2:** *En el caso que el resultado de la inspección implique que se deba cancelar el Certificado de Aprobación, el organismo pertinente de la DGAC, informará de esta situación a la organización afectada y la cancelación del certificado se efectuará mediante Resolución de la DGAC.*

#### **4. VIGENCIA**

- 4.1 El presente Procedimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de la Resolución que lo aprueba y deja sin efecto la Tercera Edición del 13.Ene.2010.

#### **5 APÉNDICES**

- 5.1 Apéndice N° 1: Formulario DGAC 08/2-11 "Informe de Inspección de CMA, AOC, CA o TAA".

## 5.2 Apéndice N°2: Criterio de Clasificación de Hallazgos de Incumplimiento.

**INFORME DE INSPECCION DE CMA, AOC, CA o TAA**

**Clasificación:**

Número:	
1. NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN:	2. TELEFONO / FAX / E-MAIL:
3. DIRECCIÓN (CALLE, N°; CIUDAD) y/o UBICACIÓN:	
4. RESPONSABLE TÉCNICO:	5. AUTORIZACIÓN CMA/AOC/CA/TAA N°:
<b>6. OBSERVACIONES</b>	
N° Requerimiento	Plazo      Clasif.
7. FECHA:	8. PLAZO HASTA:
9. <i>Tomé conocimiento de los resultados de la inspección y de los plazos concedidos, quedando esta organización bajo las disposiciones establecidas en el DAP 08 05 y la reglamentación aeronáutica.</i>  Firma:..... Nombre..... Cargo: .....	10. INSPECTOR DGAC      11. SEGUNDO INSPECTOR

## INFORME DE INSPECCION DE CMA, AOC, CA o TAA

**Clasificación:**

**Número:**

**IMPORTANTE**

- A. La presente Inspección se ha realizado de acuerdo con la facultad otorgada por el Art3° letra j, de la Ley 16.752 y conforme a las normas y reglamentos vigentes, a fin de controlar que las operaciones de las aeronaves se efectúen dentro de los límites necesarios de seguridad operacional.
- B. Esta Inspección no debe considerarse total y completa, sino solamente a las áreas especificadas.
- C. Los Ítems indicados en el casillero 6 OBSERVACIONES, debe solucionarse dentro del plazo indicado.
- D. La solución de las OBSERVACIONES debe comunicarse al Subdepartamento Aeronavegabilidad (SDA) y/o Subdepartamento de Transporte Publico (SDTP) según corresponda, mediante envío de este formulario, consignando los datos y firmas de las personas indicadas en los casilleros 12 y 13. **Asimismo, se debe adjuntar el informe de las acciones tomadas para dar solución a las observaciones y copia de los antecedentes que avalen estas acciones.**
- E. No corregir las observaciones anotadas, puede ser causa para rebajar grados de mantenimiento autorizados, suspender, cancelar habilitaciones de mantenimiento, autorizaciones de operación o cancelar el Certificado correspondiente.

12. NOMBRE RESPONSABLE TÉCNICO		13. NOMBRE GERENTE RESPONSABLE:	
<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>

## APÉNDICE N°2

### “CRITERIO DE CLASIFICACIÓN DE HALLAZGOS DE INCUMPLIMIENTO”

#### A. PROPÓSITO

Este Apéndice debe servir de orientación a los Inspectores de Aeronavegabilidad para clasificar el nivel de los Hallazgos de Incumplimiento que detecten en sus procesos de certificación y/o por vigilancia continua, ya sea de Aeronaves, Empresas Aéreas (AOC), Clubes Aéreos u Organizaciones de Mantenimiento (OMAs).

#### B. DESARROLLO

##### 1. Introducción

1.1. Hay ocasiones en que un inspector DGAC que lleve a cabo una auditoría de una organización para verificar el cumplimiento de la normativa vigente encuentre evidencias de incumplimiento. Por lo tanto, es esencial que existan criterios comunes para todos los inspectores de aeronavegabilidad de la DGAC y que se adopten enfoques coherentes. Este documento ofrece orientación sobre el tema.

1.2. Los resultados se clasifican en 4 grupos de la siguiente manera:

- A) Hallazgo Severo,
- B) Hallazgo Grave,
- C) Hallazgo Menor, y
- D) Observación.

##### 2. Clasificación de los Hallazgos

###### 2.1. Hallazgo severo:

Un incumplimiento severo plantea un riesgo de seguridad operacional muy grave para el público y exigirá el ejercicio inmediato de acciones por parte de los inspectores con el fin de salvaguardar la seguridad de la aviación.

Ejemplos:

- A) Una aeronave ha sido liberada con un defecto que plantea un riesgo de seguridad serio, en cuyo caso la acción apropiada sería alertar al operador y dejar la aeronave en tierra.
- B) Se percibe que la OMA (CMA) no toma nota de la gravedad de los resultados de la auditoría efectuada y tiene la intención de liberar una aeronave defectuosa al servicio, en cuyo caso puede ser necesario suspender la aprobación de la OMA con efecto inmediato.
- C) La organización está completamente desorganizada y fuera de control.

- D) Si la gestión de un programa de mantenimiento de aeronaves se deterioró desde hace algún tiempo respecto de un modelo particular de aeronave, de modo que todas las aeronaves de ese tipo han pasado a ser sospechosas a partir de ese momento.

Los Hallazgos severos como los señalados anteriormente, se indicarán en el formulario Informe de Inspección como Novedad Importante para el caso de las aeronaves.

## 2.2. Hallazgo Grave:

Un incumplimiento grave plantea un alto nivel de riesgo para la seguridad y debe resolverse dentro de un corto período de tiempo. Se requerirá al usuario que solucione la no conformidad antes de que se pueda renovar la aprobación, o que presente un plan de acción aceptable para la DGAC dentro de un plazo acordado para reducir el riesgo de seguridad hasta que se pueda despejar la no conformidad.

También puede ser cualquier incumplimiento con la normativa de mantenimiento que disminuiría los estándares de mantenimiento y probablemente afectaría peligrosamente la seguridad operacional de una aeronave. Incluye el incumplimiento de los componentes de la aeronave. En términos prácticos, cuando un Inspector DGAC encuentra un incumplimiento significativo con cualquiera de las siguientes exigencias, se considera que es un Incumplimiento grave:

- 2.2.1. El mantenimiento realizado se ha efectuado en contravención con la DAN 43 y por ello plantea un serio riesgo de seguridad.
- 2.2.2. Un requisito significativo de la DAN 145 no se encuentra respaldado por evidencias y/o su implementación se ha degradado como lo indica un número de incumplimientos de naturaleza similar.

Requisitos de la organización de mantenimiento:

- A) Requisitos de las facilidades;
- B) Requisito de personal;
- C) Equipo, herramientas y material;
- D) Datos de mantenimiento;
- E) Certificación de mantenimiento;
- D) Registros de mantenimiento;
- G) Política de seguridad y calidad;
- H) Procedimientos de mantenimiento y sistema de calidad;
- I) Manual de procedimientos de mantenimiento;
- U) Habilitaciones y limitaciones de la organización.

- 2.2.3. Un requisito significativo del sistema de mantenimiento del operador de la DAN 121/135/137 no se encuentra respaldado por evidencias y / o su implementación se ha deteriorado, como lo indica un número de incumplimientos de naturaleza similar:
- A) Responsabilidad de mantenimiento del operador;
  - B) Gestión del mantenimiento;
  - C) Sistema de calidad;
  - D) Manual de control de mantenimiento;
  - E) Programa de mantenimiento del avión del operador;
  - F) Registro técnico del avión del operador;
  - G) Registros de mantenimiento.
- 2.2.4. El control de las Directivas de Aeronavegabilidad / SB es ineficaz.
- 2.2.5. El control de partes con vida limitada es ineficaz.
- 2.2.6. Los registros de trabajo de mantenimiento y bitácoras son completamente insatisfactorios.
- 2.2.7. El sistema de calibración se ha deteriorado. Si el control de calibración del equipamiento se deterioró desde hace algún tiempo en una línea de equipos, la mayoría del equipo "calibrado" será sospechoso a partir de ese momento.
- 2.2.8. El Control de los datos de aeronavegabilidad (biblioteca) en uso es ineficaz.
- 2.2.9. Fallas para solucionar incumplimientos previamente identificados que llevan a una repetición de los hallazgos anteriores.
- 2.2.10. Falta de acceso a la organización del operador y a las aeronaves y a cualquier organización de mantenimiento asociada durante las horas normales de funcionamiento de la organización o aeronave correspondiente después de enviar dos solicitudes por escrito.

Los Incumplimientos Graves como los señalados, se indicarán en el formulario Informe de Inspección como Observaciones, con un plazo no superior a 7 días para su solución.

### **2.3 Acción de la DGAC ante la evidencia de un Hallazgo Grave:**

Un hallazgo grave plantea un alto nivel de riesgo para la seguridad, por lo que debe resolverse dentro de un plazo corto, preferentemente dentro de los próximos 7 días. Se requerirá al usuario que solucione la no conformidad antes de renovar la aprobación, o que presente un plan de acción aceptable dentro de un plazo acordado para reducir el riesgo de seguridad hasta que se pueda despejar la no conformidad.

En los casos en que el operador no solucione las no conformidades identificadas, la aprobación de mantenimiento deberá suspenderse provisionalmente en su totalidad o en parte, dependiendo de la magnitud del Incumplimiento grave, hasta que se hayan adoptado medidas correctivas o, si

no se corrige, la aprobación de mantenimiento será revocada en todo o en parte, según proceda, de conformidad con la normativa vigente. En el caso de afectar la aprobación de una OMA proveedora de mantenimiento, ya que un AOC a la cual preste servicios puede verse afectado, ésta deberá ser informada de la situación para que tome los resguardos necesarios.

Una aprobación inicial, una renovación o una modificación no se debe otorgar hasta que se haya completado la acción correctiva. Además, puede ser necesario realizar otro trabajo de mantenimiento y volver a certificar todos los productos afectados dependiendo de la naturaleza de los hallazgos.

#### **2.4. Hallazgo Menor:**

2.4.1. Un incumplimiento no cualificado como severo grave plantea un riesgo de seguridad menos grave y se refiere a un incidente aislado, que no necesariamente tendrá un impacto directo sobre la seguridad por sí solo. El usuario debe presentar un plan de acción para la rectificación de dichos incumplimientos en un plazo no mayor a 07 días. El usuario también está obligado a abordar plenamente los resultados mencionados dentro de 30 días. También se solicita al usuario que confirme, por escrito, la implementación del plan de acción dentro de los 07 días posteriores a la fecha de finalización acordada.

2.4.2. Este tipo de hallazgo corresponde a cualquier incumplimiento de la normativa de Mantenimiento que podría reducir los niveles requeridos de mantenimiento y, posiblemente, poner en peligro una aeronave. También incluye el incumplimiento de los componentes de una aeronave.

Los Hallazgos Menores como los señalados, se indicarán en el formulario Informe de Inspección como Observaciones, con un plazo máximo de solución de 30 días.

#### **2.5. Acción de la DGAC ante la evidencia de Hallazgos Menores:**

2.5.1. En el caso de una solicitud de aprobación inicial de mantenimiento, dicha aprobación no debe otorgarse hasta que se haya completado la acción correctiva.

2.5.2. Para continuar una certificación o renovación de una OMA, todos los hallazgos menores deben ser aceptados por dicha organización y la acción correctiva debe ser a satisfacción de la DGAC. El período de acción correctiva otorgado por la DGAC debe ser apropiado a la naturaleza del hallazgo pero en ningún caso de más de 30 días. Cuando la Organización no haya implementado la acción correctiva necesaria dentro del plazo y, sujeto a un plan de acción realista, puede ser apropiado conceder un período adicional, sin embargo esto estará sujeto a que la DGAC notifique al Gerente Responsable. Sin embargo, al conceder tal variación se debe considerar el comportamiento pasado de la Organización.

2.5.3 La falta de cumplimiento dentro de los 30 días, a menos que el plazo sea específicamente modificado por la DGAC, exige que la DGAC proceda a iniciar una acción administrativa (por ejemplo, la suspensión provisional de la aprobación del certificado OMA) de acuerdo con la normativa vigente. En el caso de una aprobación del sistema de mantenimiento que afecte a un AOC, éste último debe ser informado.

2.5.4. Además, puede ser necesario realizar otro trabajo de mantenimiento y volver a certificar todos los productos afectados dependiendo de la naturaleza de la constatación.

2.5.5. Para la modificación de una certificación de OMA existente, cualquier hallazgo menor específico para una habilitación adicional significa que la modificación en proceso, no debe ser otorgada hasta que se haya completado la acción correctiva.

## **2.6. Observaciones:**

2.6.1. Una observación es aquella destinada a proporcionar mayores antecedentes. Sin embargo, no debe incluir información que sugiera el incumplimiento de la normativa de Mantenimiento. La observación no está relacionada con requisitos de la normativa vigente.

2.6.2. Las Observaciones serán reportadas en el formulario Informe de Inspección como Observaciones, cuyo plazo de solución en general serán hasta los 30 días, sin embargo, al ser situaciones que no comprometen la seguridad de las operaciones, éste plazo podrá excederse.